

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Investigación de Paternidad
1100131100152021-00533-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 28 de julio de 2021, el cual fue notificado por estado del día veintinueve (29) de julio de 2021, vencíéndose el término para subsanarla el día cinco (05) de agosto de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Investigación de paternidad
1100131100152021-00538-00**

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 28 de julio de 2021, el cual fue notificado por estado del día veintinueve (29) de julio de 2021, vencándose el término para subsanarla el día cinco (05) de agosto de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión Doble
1100131100152021-00599-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 12 de agosto de 2021, el cual fue notificado por estado del día trece (13) de agosto de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día veintitrés (23) de agosto de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 DE FECHA 13 DE SEPIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cancelación de Registro Civil de Nacimiento
1100131100152021-00620-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 20 de agosto de 2021, el cual fue notificado por estado del día veintitrés (23) de agosto de 2021, vencándose el término para subsanarla el día treinta (30) de agosto de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 de FECHA 13 de septiembre de 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152021-00637-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 26 de agosto de 2021, el cual fue notificado por estado del día veintisiete (27) de agosto de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día tres (03) de septiembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152021-00639-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 27 de agosto de 2021, el cual fue notificado por estado del día treinta (30) de agosto de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día seis (06) de septiembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152021-00644-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 26 de agosto de 2021, el cual fue notificado por estado del día veintisiete (27) de agosto de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día tres (03) de septiembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

W.L.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Levantamiento Patrimonio de Familia
1100131100152021-00646-00**

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 27 de agosto de 2021, el cual fue notificado por estado del día treinta (30) de agosto de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día seis (06) de septiembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152021-00650-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 30 de agosto de 2021, el cual fue notificado por estado del día treinta y uno (31) de agosto de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día siete (07) de septiembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
 Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152021-00653-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 30 de agosto de 2021, el cual fue notificado por estado del día treinta y uno (31) de agosto de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día siete (07) de septiembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152021-00624-00

Visto el escrito que obra a folio 260 mediante el cual solicita el profesional del derecho el retiro de la demanda y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 20 de agosto de 2021, el cual fue notificado por estado del día veintitrés (23) de julio de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día treinta (30) de agosto de 2021, y el apoderado de la parte actora allegó el memorial en fecha tres (03) de agosto de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No.152 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Restablecimiento de Derechos
110013110015202100684-00

En atención a la solicitud realizada por el Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho y por ser procedente se dispone:

Citar a los señores **CRISTIAN ADOLFO DELGADO HERNÁNDEZ, MARIA CLEMENCIA HERNÁNDEZ y LEIDY KATHERINE BLANDON RIAÑO**, para el efecto se señala el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a la hora de las 11:45 A.M.** con el propósito de escuchar al núcleo familiar de CAROL DAYANNA RIAÑO y DIANA ANYELINA GUERRERA RIAÑO. **POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO Y EFICAZ.**

OFICIAR al **CENTRO ZONAL CIUDAD BOLÍVAR** con el propósito que a través de su equipo interdisciplinario realice valoración socio familiar y visita domiciliaria a **CRISTIAN ADOLFO DELGADO HERNÁNDEZ, MARIA CLEMENCIA HERNÁNDEZ y LEIDY KATHERINE BLANDON RIAÑO**. **Por secretaría envíese link de acceso al expediente virtual con el propósito que obtengan los datos de notificación y contacto de las personas señaladas.**

Por secretaría requiérase a los señores **SOBEIRA HERNÁNDEZ, EDGAR RIAÑO HERNÁNDEZ, ANDREA PAOLA RIAÑO HERNÁNDEZ, MARBELIS RIAÑO HERNÁNDEZ, LEIDY KATHERINE BLANDON RIAÑO, GIOVANY ALEXIS HERNÁNDEZ y ARISNELY RIAÑO** con el propósito que manifiesten su interés a este despacho en asumir la custodia y cuidado personal de las niñas CAROL DAYANNA RIAÑO y DIANA ANYELINA GUERRERO RIAÑO, déjense las constancias del caso.

OFICIAR a la **Directora de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** con el propósito que se realice la publicación en espacio institucional **"ME CONOCES"** junto con los datos y fotografía de la niña **CAROL DAYANNA RIAÑO y DIANA ANYELINA GUERRERA RIAÑO**.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación Sociedad Patrimonial
1100131100152021-00562-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 02 de agosto de 2021, el cual fue notificado por estado del día tres (03) de agosto de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día diez (10) de agosto de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 de FECHA 13 SEPTIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152020-00520-00

Se agrega a los autos la respuesta dada por la DIAN vista a folio 90, y se ponen en conocimiento de las partes.

Se **RECONOCE** a **FLOR STELLA CHAVES RUÍZ** como cónyuge supérstite del causante LUIS HERNANDO RINCÓN quien opta por gananciales.

Se **RECONOCE** a **NEYRA STELLA RINCÓN CHAVES** heredera del causante LUIS HERNANDO RINCÓN en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Previo a reconocer personería a la apoderada de las señoras FLOR STELLA CHAVES RUIZ y NEYRA STELLA RINCÓN CHAVES, acredítese que el poder allegado fue debidamente otorgado por ellas, toda vez que el mismo no se tiene certeza que haya sido conferido por la referida demandante; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

Se requiere a la secretaría del despacho, para que se sirva dar cumplimiento al emplazamiento ordenado en el auto del 11 de noviembre de 2020 (folio 36 a 37).

Respecto de la solicitud que hace la dra. MARGARITA ALONSO GARNICA, respecto del requerimiento a la apoderada y a las señoras FLOR STELLA CHAVES Y NEYRA STELLA RINCON CHAVES, para que aporten al despacho, los títulos de adquisición y demás documentos, respecto al inmueble ubicado en la calle 47 S # 24-05E MZ N lo 62, del municipio de Soacha (Cundinamarca), identificado con cedula catastral 01-04-00-00-0052-0001-5-00-00-0052, téngase en cuenta la obligación que tienen los herederos y sus apoderados de soportar en la oportunidad correspondiente, esto es, la diligencia de inventarios y avalúos los soportes correspondientes, como los que se solicita.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Homologación
Medida de Restablecimiento de Derechos
110013110015202100697-00

AVÓQUESE conocimiento de las diligencias procedentes de la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal San Cristóbal de la Regional Bogotá, respecto de la Resolución No. 563 del 26 de junio de 2021, mediante la cual se declaró en **ESTADO DE ADOPTABILIDAD** al niño **OSCAR ANDRES ARANGO** como medida de restablecimiento de derechos.

CÓRRASE traslado al Procurador Judicial y Defensor de Familia asignados a este despacho a fin de que emitan su concepto sobre el particular.

Cumplido lo anterior, ingrésese las presentes diligencias al despacho a efectos de emitir decisión de fondo.

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CUSTODIA
110013110015201901039-00

En virtud de escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, dr. FABIO SANCHEZ ORDOÑÉZ y en virtud de las circunstancias que se señalan, se dispone:

OFICIAR al BANCO CAJA SOCIAL para que informe a este Juzgado a la menor brevedad posible, cuál es la dirección y el correo electrónico que la demandada MONICA PORRAS CORREDOR, identificada con la CC1.032.368.522, tiene registrado en dicha entidad, teniendo en cuenta que es titular de la cuenta de ahorros 24028909459.

OFICIAR a la EPS SURA, con el propósito que indique a este estrado judicial el diagnóstico que presenta la menor TATIANA ANDREA MENDZA PORRAS, acorde con la atención y la Historia clínica que reposa en dicha EPS o en la IPS que atienda a la misma y si la misma está siendo atendida con algún tratamiento específico. Lo anterior teniendo en cuenta que el mismo demandado aportó un informe clínico de fecha más reciente que diagnostica “RETRASO MENTAL LEVE DEL COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO. REQUIERE ATENCIÓN O TRATAMIENTO “(Folio 21 digital del expediente) Así mismo para que se indique la última dirección y el correo electrónico registrados por la paciente y su acompañante.

NOTIFÍQUESE


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 152 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Impugnación Paternidad e Investigación de paternidad
110013110015 2020-00571-00

Por haberse subsanado en tiempo y por reunir los requisitos de ley el despacho dispone:

ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD con acumulación de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada por **CARLOS JULIO GARZÓN NOVOA** contra **JONATTAN ESTEVEN LÓPEZ GUARÍN y WENDI TATIANA RODRÍGUEZ BERNAL**, con relación al menor de edad JORDAN STEVEN LÓPEZ RODRÍGUEZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Previo a notificar a la parte demandada a través de los correos electrónicos referidos en el acápite de notificaciones, parte demandante deberá acreditar al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".*

Se reconoce personería jurídica al abogado **NELSON ALFONSO GARZÓN RODRÍGUEZ** como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Separación de bienes
1100131100152021-00718-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ACREDITE al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

2.- ACREDITE el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

3.- APORTE el poder debidamente otorgado por ALEXANDER RODRÍGUEZ GARZÓN toda vez que el mismo no se tiene certeza que haya sido conferido por la referida demandante; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

4.- Sírvasse dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: *"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión"*.

5.- SEÑÁLESE las direcciones tanto físicas como electrónicas para efectos de notificación del apoderado de la parte demandante.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

6.- SEÑALE cual es la cuál es la causal invocada para iniciar la presente demandad de separación de bienes, así como deberá especificar las circunstancias de tiempo modo y lugar de como incurrió la demandada en la causal invocada.

7.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Custodia y Visitas
1100131100152021-00112-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, dentro del término conferido para tal fin, se dispone:

ADMITIR la demanda de **CUSTODIA y REGULACIÓN DE VISITAS** incoada por **HERNAN DANIEL CASTRO MOGOLLÓN**, en favor de su menor hija **VALERIA CASTRO BARRERA** contra **SYLVIA LORENA BARRERA HURTADO**.

Désele a la presente demanda el trámite de que trata el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este auto al demandado y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ERNESTO ROJAS CASTRO**, para que actúe dentro de este asunto en representación del accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se advierte al profesional del derecho que representa al actor, que las pretensiones principales de esta demanda son la custodia y cuidado personal de la menor, así como la regulación de visitas, las que no son acumulables con la solicitud de privación de patria potestad (representación exclusiva) y permiso de salida del país, por lo que deberá iniciar las acciones pertinentes con relación a éstas dos últimas.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021_



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2221)

Custodia y Visitas
1100131100152021-00112-00

(fl. 159-160). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de la Comisaria de Familia de Tópaga Boyacá, la que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Atendiendo a lo peticionado por la parte demandante en su escrito de demanda, se ordena **OFICIAR** a la COMISARÍA DE FAMILIA SECTOR LOURDES DE BOGOTÁ para que por su conducto suministre la dirección del domicilio donde reside la menor VALERIA CASTRO BARRERA.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico:
flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Adjudicación de Apoyos
1100131100152021-00694-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ADECUE el poder y el escrito de la demanda, toda vez que, al ser un proceso tramitado bajo los lineamientos establecidos bajo el procedimiento verbal sumario, la acción debe ir dirigida en contra de la persona sobre la cual van a recaer los apoyos solicitados.

2.- ADECUE la totalidad de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta el contenido de la ley antes citada, tenga en cuenta que contrario al proceso de interdicción, el proceso de adjudicación de apoyos se debe establecer de forma clara los apoyos que requiere la persona en favor de quien se adelanta la acción y el termino por el cual requiere el respectivo apoyo y no se pudo solicitar que el personal designado tenga total disposición de los derechos del presunto discapacitado como se realizaba en el trámite de interdicción, por lo que deberá identificar a que acciones claras y puntuales, se refiere con la administración de los bienes, así como individualizar sobre qué bienes y cuentas de ahorros, las entidades respecto de las que se solicitan los apoyos judiciales, y en sí, aclarar puntualmente las funciones a desempeñar con la asignación de apoyos, dando cumplimiento lo señalado en los artículos 38 y 39 de la ley 1996 de 2019.

3.- ADECUE la demanda, al trámite establecido en la ley 1996 de 2019, y teniendo en cuenta que contrario a lo manifestado en su escrito de demanda, Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna por lo que no es procedente declarar que una persona es incapaz para realizar alguna actuación, además que el trámite del proceso lo que busca es designar un apoyo para que, en virtud de este, la persona pueda ejercer sus derechos, por lo que deberá excluir y/o adecuar las pretensiones solicitadas en el acápite de declaraciones.

4.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152020-00532-00

Por reunir los requisitos legales se dispone, **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **HÉCTOR JESÚS FORERO RINCÓN**, fallecido el día 31 de octubre de 2018, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. P.

RECONOCER a **CAROLINA FORERO HERNÁNDEZ y MÓNICA FORERO HERNÁNDEZ** como herederas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria, efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Igualmente, por secretaria líbrese **OFICIO** con destino a la **DIAN**, informado sobre la apertura de la presente sucesión, de conformidad con lo consagrado en la norma antes citada.

En atención a lo manifestado en la demanda **CÍTESE** a **HÉCTOR JESÚS FORERO LEÓN y JUAN DAVID FORERO LEÓN** en calidad de herederos, de conformidad con lo consagrado en el artículo 492 del C.G.P en concordancia con el 1289 del C.C., a fin de que estos se sirvan manifestar si aceptan o repudian la herencia, dentro del proceso de sucesión de **HÉCTOR JESÚS FORERO RINCÓN**.

Proceda la parte interesada a remitir las respectivas citaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de, C.G.P., y ss., una vez surtida la citación se procederá con lo dispuesto en el artículo 292 de la misma codificación, indicando expresamente en el citatorio y/o aviso que el termino es de 20 días y es para aceptar o repudiar la herencia del aquí causante.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA YASMÍN RUÍZ GÓMEZ**, para que actúe dentro de este asunto en representación de los herederos aquí reconocido, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

(3)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152021-00628-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 23 de agosto de 2021, el cual fue notificado por estado del día veinticuatro (24) de agosto de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día treinta y uno (31) de agosto de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Privación Patria Potestad
1100131100152021-00655-00**

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 30 de agosto de 2021, el cual fue notificado por estado del día treinta y uno (31) de agosto de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día siete (07) de septiembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152020-00532-00

Visto el escrito de folios 114 a 116 en la cual se solicita la pérdida de competencia del presente proceso por factor territorial, el juzgado Dispone:

RECONOCER a HÉCTOR JESÚS FORERO LEÓN y JUAN DAVID FORERO LEÓN como herederos del causante HECTOR JESÚS FORERO RINCÓN en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, según se extrae de la demanda de sucesión del causante aquí referido presentada en el municipio de Fusagasugá.

Previo a reconocer personería al apoderado de los herederos HÉCTOR JESÚS FORERO LEÓN y JUAN DAVID FORERO LEÓN, se requiere al abogado FRANCISCO ANTONIO GUZMÁN RAMÍREZ, para que aporte el poder debidamente otorgado por estos; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

Una vez se aporte la documental referida, se realizará pronunciamiento que en derecho corresponda sobre la solicitud de pérdida de competencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(3)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Investigación de Paternidad
1100131100152021-00533-00**

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 28 de julio de 2021, el cual fue notificado por estado del día veintinueve (29) de julio de 2021, venciendo el término para subsanarla el día cinco (05) de agosto de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario